

Sábese mui bien que la palabra *Soberanía* no cuenta con una inteligencia universalmente convenida ni en los libros, ni en la opinion, ni en las legislaciones; que unos la entienden en un sentido y otros en otro, en términos que nada sería tan difícil, como poner á todo el mundo de acuerdo sobre este solo concepto. ¿Qué se colige de aquí? Que se puede hablar y discurrir sobre la soberanía por todos los siglos, sin tocar para nada la constitucion de los pueblos. ¿Qué dirían esos escritores, para quienes yo debo estar á dos mil leguas de Méjico, si llego á probar que mis opiniones en este punto están apoyadas en la carta de 1824! ¿Qué digo yo? *La soberanía puede considerarse como fuente del poder, ó como el derecho de organizacion y régimen.* Si lo primero, es de Dios, y no de los pueblos: si lo segundo, es un derecho inconcuso de la sociedad.

¿Qué dice la constitucion? *“En el nombre de Dios Todopoderoso, AUTOR Y SUPREMO LEGISLADOR DE LA SOCIEDAD, el congreso general constituyente de la nacion mejicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes, para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria, decreta &c.”*

¿Qué dice aquí la constitucion? Lo mismo que el libro del *Derecho natural* ni mas ni ménos en el artículo V, § I, números 225 y siguientes, página 108 del tomo 3.º

Copiarémos no mas que las siguientes palabras:

“Es necesario reconocer y distinguir: primero, la “fuente del poder; segundo, la designacion del que “haya de ejercerle, tercero, las condiciones de este ejercicio. Si pues el poder se identifica con el derecho, “y la designacion pasa á la region del hecho, el poder está en Dios, la designacion corresponde al sistema de las causas segundas, y entra en las facultades de la sociedad. Pero las causas morales obran “libremente, pueden producir el mal y necesitan leyes “para que no le produzcan: una facultad sujeta á las leyes es una facultad condicionada, restringida por el derecho. La fuente del poder se confunde con la existencia necesaria del Ser Supremo; su comunicacion

“á la sociedad se identifica con las condiciones en “cierto modo originarias de su existencia; sus restricciones de principios son inseparables del orden moral. Resulta de todo lo expuesto, que la solucion “definitiva de la cuestion que se versa sobre el origen de los gobiernos, debe garantizar con tres principios tres elementos necesarios, que son: la soberanía de Dios, las facultades de la sociedad y las restricciones que la lei divina pone al ejercicio libre de “estas facultades.”

Véamos pues cómo la constitucion federal dice lo mismo que el libro que se supone combatirla. En efecto, el congreso constituyente dice que obra *en el nombre de Dios*, y no en el sentido de que debemos hacer á su nombre todo lo que se nos ofrezca, como dice San Pablo; no en un sentido vago que daria lugar al reproche de que *el que mucho prueba, nada prueba*; sino en un sentido estrictísimo y rigurosamente constitucional, considerando á Dios como la fuente del poder, (*Todopoderoso*) y considerándose él mismo como el delegado de Dios para desarrollar este poder mismo sobre la sociedad mejicana: (*en el nombre de Dios*) es un legislador humano mostrándose á la faz del mundo, con la magestad que le comunica la mision de constituir á Méjico en el nombre del *Supremo Autor y legislador de la sociedad*. Luego el congreso ha dicho aquí: *La soberanía, considerada como origen del poder social, es un atributo exclusivamente de Dios, pues que Dios es el único soberano, el AUTOR Y SUPREMO LEGISLADOR DE LA SOCIEDAD.*

Pasando al segundo punto: ¿Qué dice el art. 3.º de la acta constitutiva?

“La soberanía reside radical y esencialmente en la “nacion, y por lo mismo pertenece exclusivamente á “esta el derecho de adoptar y establecer, por medio “de sus representantes, la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca mas conveniente para su conservacion y mayor prosperidad, modificándolas ó variándolas, segun crea convenirle mas.”

¿En qué sentido se toma aquí la soberanía? En

del derecho de adoptar y establecer la forma de gobierno y demas leyes fundamentales, &c., &c., y considerada así, ¿á quién atribuye la soberanía el autor del *Derecho natural*? A la nacion. Léase su libro, principalmente en el § II, números 233 y siguientes del tomo ya citado.

VI.

Acúsase al autor de excitar insubordinaciones y rebeldías contra la carta. ¡Acusacion inicua y á todas luces calumniosa! Véase lo que él dice en el mismo libro, y en el mismo lugar donde se le supone adversario de nuestras instituciones.

“La forma de Gobierno es un derecho exclusivo de la sociedad. La sociedad tiene derecho de variar la forma de Gobierno: derecho que, comprendido en su facultad de designar, está sujeto á sus mismas condiciones: síguese, que cada ciudadano tiene obligacion para con la sociedad á que pertenece de someterse íntegramente al régimen de la forma establecida; que cualquiera conato contra ella es una conspiracion, cualquiera levantamiento una rebelion, cualquier ataque es una agresion injusta contra la sociedad: y por tanto, que todo ello entra en la categoría de los delitos públicos, y sujeta á sus autores á las consecuencias de la imputacion legal.”

Véase pues en lo que ha venido á parar la pretendida oposicion de este libro á las instituciones que nos rigen. Así es todo ello, pero vamos adelante.

VII.

El segundo cargo que algunos periódicos han hecho á la obra se refiere al *Pacto social*. Concretan ellos en las instituciones de un pueblo la teoría de un filósofo, ¿y qué hacen con esto? debilitarlas: porque la teoría de un filósofo queda vendida á la teoría de otro filósofo, mientras las instituciones de un pueblo descansan en la

Exámen del cargo
concerniente al pacto
social.

fuerza física y moral de la sociedad. Un filósofo habla en lo particular á un diputado: un congreso discute y resuelve: mas una ley liga y apremia, encadenando con su poder á los diputados y á los filósofos. Es bueno que los libros ilustren á los funcionarios públicos; pero es malo, malísimo sobre toda ponderacion, que se levante una teoría científica con la mira de rendir ante sí á las instituciones, á los códigos y á los gobiernos. ¡Triste de Méjico, triste de Europa, si Juan J. Rousseau, Sismondí, Thorel, &c. las hubiesen de tener á la órden del dia con sus doctrinas! No, el movimiento de la prensa está dentro de la sociedad, y no sobre ella; está bajo el imperio de la ley, y no sobre ella, está bajo la inspeccion de los poderes públicos, y no sobre ellos. ¿Qué quiere decir *libertad de imprenta*? Derecho de discutir. Donde hai discusion, hai contrariedad; y en este caso preciso es convenir en que ó las discusiones de nuestra prensa mejicana deben tener tanta relacion con nuestras cosas, como si pasaran en Marruecos; ó en que ellas han de afectar en algun sentido el *pro* ó el *contra* que contiendan en la discusion de los principios sobre el Derecho público de Méjico.

Mucho tiempo há que se está notando con sentimiento el empeño de identificar nuestras instituciones con ciertas doctrinas, empeño que tarde ó temprano acabaria por arruinar la sociedad. Gracioso fuera por cierto, que las instituciones y el Gobierno mejicano se colocaran á las puertas de los colegios ó de las Universidades á pensar en la vida ó en la muerte, estuvieran pendientes de un actuante ó de un réplica para alentarse ó desfallecer, y en Agosto ú Octubre se multiplicaran las juntas de ministros para tratar la grave cuestion de las esperanzas y del progreso social en vista de la habilidad de los muchachos, de la táctica de los profesores, de los triunfos y derrotas escolásticas que hubiesen sufrido estas ó aquellas teorías.

¡*El pacto social!* ¿Qué tiene que ver el *pacto social* con la constitucion de 1824, la de 1836 ó las Bases orgánicas? ¿Qué tiene que ver Thorel y Juan Jacobo con Méjico y sus instituciones? O nada, ó lo mismo que el *Diccionario*, la *Gramática* y todo lo que entra en

el círculo de los conocimientos humanos. ¡El pacto social! ¡Bien estamos ahora con andarle guardando tantas consideraciones al pacto social! ¿Quién se acuerda del pacto social en esos pueblos cultos donde lo positivo ha cambiado el aspecto de las opiniones, y las teorías ingeniosas han quedado archivadas en la historia, ó figurando entre las novelas? ¡El pacto social! ¿Quién ha llamado á la constitucion pacto social, ni mucho ménos el pacto social, que es cosa mui diferente? ¹

Puntualmente para esto, para que todo el mundo entienda que nuestra constitucion política es una cosa mui diferente, que es un cuerpo de leyes fundamentales, y no una série de cuestiones; que es una cosa respetable desde que existe, sin tener que aguardar el visto bueno de ningun filósofo; para fundar la sociedad en principios y no en teorías, en leyes y no en opiniones; para cortar de raiz esos conatos incesantes que no dejan descansar á ciertos hombres, que están disgustados ya del contrato; para que se entienda que en una sociedad bien constituida la vida social gira siempre sobre los dos polos de la libertad y la lei; para que se manifieste cómo la firmeza de las instituciones es la primera garantía de los ciudadanos; para que se acaten y respeten mejor que hasta aquí nuestra constitucion y nuestras leyes, el autor de este libro anatematizado ha discutido con franqueza y con libertad los verdaderos principios de la sociedad con independencia de las teorías. No: quien defiende las doctrinas filosóficas que apoyan el sistema representativo, el que adopta con lealtad y franqueza los principios de este sistema, es el ciudadano de hoy, y no el vasallo de una época en que el rei decia: *yo soi el Estado*; se inspira de su siglo, y no caduca en sus sentimientos y en sus ideas; tiende al verdadero progreso de la sociedad, y no al remolino que en ella forman los bastardos intereses y las contiendas del egoismo político. ¿Cómo se ha podido suponer contrario á las instituciones de Méjico

¹ Todos los hombres medianamente versados saben que cuando se dice el pacto social, se habla precisamente del sistema político que J. J. Rousseau expuso en su libro que lleva por título el nombre de su teoría: que esto ha venido á quedar despues figurando como una de tantas teorías hipotéticas en que solo se ocupan las escuelas, y no los congresos y los gobiernos.

un hombre que anima con los principios representativos el cuadro de su Derecho público, que invoca la religion para sancionar esos principios, y ha tenido la nobleza de consagrar á la democracia bien entendida uno de sus primeros homenajes? Léase este libro, y no un párrafo: estúdiense este libro, en vez de atacarle sin conocerle; y leido que sea, dígase de buena fe: ¿quién es el enemigo de las instituciones de Méjico, su autor ó sus adversarios?

VIII.

Pero véamos los principios cardinales consignados en un libro que se desecha como enemigo de las instituciones liberales, para sustituirle con otro que no es sino la teoría de la monarquía francesa, de una monarquía que ha caído. Hablando del SISTEMA REPRESENTATIVO, el libro del Derecho natural dice así:

“Le adoptamos en su totalidad, como el primer principio de la organizacion social: primero, porque conserva todos los elementos hábiles, competentes y progresivos de la sociedad; retiene del monárquico la fuerza, la unidad y el orden; del aristocrático, los intereses bien entendidos; del democrático, la inteligencia, la virtud y la libertad: segundo, porque es el mas incuestionable, pues como ya se ha visto, está conforme con la razon y la filosofía: tercero, porque es el mas justo, puesto que garantiza mejor todos los derechos: cuarto, porque es el mas político, pues que el orden y la libertad se conciertan en él mejor que en cualquiera otro: quinto, porque es el mas conveniente y oportuno; aunque sus elementos son antiguos, como el mundo, su arreglo, digámoslo así, es el resultado práctico y final de todas las edades precedentes y el principio de las instituciones futuras; va con el siglo, y tiene un porvenir: sexto, porque es el mas universal de todos, puesto que domina á todas las formas y abraza todas las instituciones legítimas: sétimo, porque es el mas republicano, entendiéndose por esta palabra lo que debe entenderse, no una forma política, sino un prin-

“cipio eminentemente social. La república es la sociedad civil en todas sus formas, el interes procomunal “en todas sus garantías, los derechos y deberes sociales “en toda su latitud y concordia: la república es la república, esto es la cosa pública, el orden público, la sociedad pública. *El monarquismo no es pues eminentemente republicano*, porque solo comprende, se entiende “sin combinacion, un elemento, un principio y una forma: la democracia [se entiende sin combinacion] no es “eminente republicana, porque solo comprende “un elemento, un principio y una forma. *El sistema representativo es eminentemente republicano*, porque comprende todos los principios, combina todos los elementos y se adapta sin obstáculo á todas las formas.”

¿Qué juicio ha formado el citado autor sobre la democracia? “*El principio democrático*, dice en este mismo libro, *es el derecho personal de la sociabilidad, relativo á la proporcion geométrica entre la conducta del individuo y el bien de la comunidad.*”—¿Qué bienes ó elementos entraña la democracia para el autor del referido libro? *la inteligencia, dice, la virtud y la libertad.*

Pasemos al último de los cargos especiales que se hacen á este libro: *la igualdad*. Preténdese que en él se ha combatido la *igualdad* considerada como una de las garantías sociales: yo no sé, si semejante pretension será real ó aparente, sincera ó capciosa. Leyóse en una casilla la siguiente proposicion: “NO HAI IGUALDAD DE HECHO, DE DERECHO, NI ANTE LA LEI;” y al punto se sacó esta consecuencia: *luego el autor del libro del Derecho Natural ha combatido el dogma de la igualdad, y por consiguiente, su libro es contrario á las instituciones que nos rigen.* ¿Qué responderemos á este cargo? Que la proposicion de la casilla no reasume todas las doctrinas del autor en materia de igualdad; que aun cuando las reasumiese, no podria con solo esto formarse un concepto definitivo sin buscar primero todas las relaciones científicas y metódicas sobre el pensamiento general que domina en la obra; y por lo mismo, nunca se seguiria de aquí, que su libro atacase las instituciones reinantes.

Cargo fundado en la pretendida oposicion del libro á la verdadera igualdad social.

Lo que hai en sustancia es que, ó este libro no ha sido leído, ó ha sido pésimamente interpretado. Hace mucho tiempo que la sociedad está sufriendo una guerra peor que la de las armas, la guerra de las palabras. Esta palabra *igualdad* nos da la mejor prueba. Ella sin duda existe en las lenguas, existe en las ideas y existe en la sociedad: es tan vieja como las cosas, los pensamientos y los idiomas; pero, como otras muchas de su condicion y destino, ha venido á figurar despues en el catálogo de las invenciones, para presidir á los trastornos. Hanse originado de aquí una infinidad de polémicas, cuyo menor inconveniente ha sido el trastorno de los buenos principios. El autor del citado libro no ha querido combatir ningun dogma, arruinar ningun derecho, minar ninguna institucion. ¿Pues qué ha querido? Dar á la Gramática lo que es suyo; dar á la Lógica lo que es suyo; dar á la política lo que es suyo. Tiene la conviccion de que todos los elementos de la ciencia vienen á refundirse en los hechos, las relaciones y las leyes, y como entiende que las leyes están formuladas en las relaciones necesarias, que éstas siguen la razon de los hechos, al paso que los hechos no son perfectamente iguales, ha manifestado que á su juicio, trayendo esta cuestion á la gramática y á la filosofía, y sin ánimo de ofender á nadie, no existe ninguna de estas tres igualdades. Pero su convencimiento queda siempre á la disposicion de quien quiera combatirle, aunque resistirá siempre al que solo intente calumniarle. Y como hasta ahora nadie le ha combatido, al paso que muchos le han calumniado, no tiene motivo alguno para renunciar á su concepto; pues lo que ha dicho deja perfectamente á salvo la estabilidad de las instituciones y el vigor de los derechos.

Pero vamos al caso. De que se haya dicho que no hai ninguna de estas tres igualdades, ¿se colegirá jamas, que no exista otra alguna? Séamos francos: nunca se ha echado de ver la falta de lógica mejor que en semejantes impugnaciones. No, señores: no se trata de acabar con el signo *igual* en las matemáticas, ni en ciertas analogías y diferencias que forman las especies y los géneros, ni en los radios de cada círculo *moral*, por decirlo así. Se ha escrito pa-

ra niños, y se ha procurado tan solo fijar sus ideas por el buen uso de las palabras, dejando sus derechos á salvo á la aristocr cia, á la democracia, á la monarqu a; y á todas las instituciones pol ticas en su buena opinion y fama.

Si se trata, por ejemplo, de aquel derecho que tienen todos los que est n en un mismo caso para ser juzgados por unas mismas leyes,  qu n ha disputado jamas esta verdad ni este derecho? Y nuestra constitucion  qu  otra cosa previene, sino el que todos los ciudadanos en su respectiva l nea sean juzgados por unas mismas leyes?  En qu  sentido se ha proscrito la desigualdad y en qu  sentido se proclama la igualdad? V ase lo que  l mismo dice, y en el mismo libro que se ha pretendido poner en guerra con las instituciones de M jico. V ase c mo todo se refiere   un buen sistema de codificacion, v ase c mo solo busca ideas exactas, clasificaciones bien hechas, y v ase finalmente con cu nta iniquidad se le ha juzgado.

“ No es el mayor delirio y la mayor ligereza pro-
“cribir de una forma dada, siendo por otra parte le-
“g tima, esa indispensable diversidad de  rbitas con-
“siguientes   la de los giros, profesiones, intereses,
“clases, por una pretendida incompatibilidad con los
“intereses del Estado? Reflexi nese que la verdade-
“ra *igualdad social*, las franquicias verdaderas del De-
“recho, la verdadera l gica de las instituciones ha de
“buscarse, no en un punto de pormenor, sino en la
“planta de la totalidad, en la clase comun de la le-
“gislacion, de la magistratura y del Gobierno, en ese
“espacio inmenso que la libertad por una parte y la
“lei por otra dejan en medio de s , para que corran
“las sociedades pol ticas. A este punto citamos   los
“mas exaltados liberales, con tal que quieran ser l -
“gicos.— Qu  quer is? podriamos decirles,  libertad
“franca, *igualdad suma*? Contentaos con que la lei de-
“je expedita la libertad de cada ciudadano, para que
“segun su interes, su inclinacion y su conciencia, se
“provea de lo necesario para ser cl rigo, militar, co-
“merciante, agr cola, corredor, proletario, sabio, igno-
“rante, abogado, m dico, &c., &c.; pero no mont is
“en c lera porque descubris en la legislacion diferen-

“tes especies de c digos que forman sistemas diver-
“sos, segun que se dirigen   la religion, al erario,  
“la milicia, al comercio,   la industria,   la agricul-
“tura, &c., &c.: no os enoj is porque la lei del pro-
“greso determine ciertas concesiones excepcionales en
“favor de estos   aquellos ramos, no os ruboric is por-
“que el cuerpo diplom tico viva con las distinciones
“propias de su rango y representacion en las rep -
“blicas mas liberales.”

Creo haber demostrado que se me calumnia pal-
pablemente suponiendo que mis escritos atacan las ins-
tituciones. R stame solo probar la segunda parte.

Pru base la segunda parte.

He dicho en segundo lugar, que aun cuando mis escri-
tos fueran contrarios, no se sigue de ah 
que se debieran retener las Bulas. A
primera vista parece mui dif cil de pro-
barse esta asercion; mas procedi ndose
  un ligero ex men, quedar  comprobada su verdad  
la luz de la mayor evidencia. Para proceder   este
ex men, vuelvo   fijar la cuestion, pues nada seria tan
peligroso en este punto como confundir las ideas.  Cu l
es la verdadera cuestion? Esta: *Habi ndose allanado el
Obispo electo   jurar segun la formula* en un sentido consti-
tucional, *  pueden retenerse sus Bulas, porque entre sus
escritos existan algunos contrarios al  rden de cosas esta-
blecido?* Esta es la cuestion que yo sostengo negativa-
mente.  Por cu ntas razones? Por dos: primera, por-
que semejante concepto no merecer  fe ninguna mi n-
tras no se haya fijado segun las formas judiciales: segun-
da, porque cualquiera fe que mereciera, seria ya ex-
tempor neo, por tener contra s  hechos posteriores  
que ha concurrido toda la autoridad del Gobierno.

I.

S bese mui bien, que hai jurados y tribunales para